



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ORDENANZA N°: 20/2017 (VEINTE BARRA DOS MIL DIEZ Y SIETE)

POR LA CUAL SE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA CIUDAD DE SAN LORENZO.-----

VISTO: La Minuta presentada por el Concejal Municipal Nelson Daniel Peralta, en la cual expresa la necesidad de actualizar la reglamentación vigente que regula el servicio de Transporte Escolar para la ciudad de San Lorenzo.-----

CONSIDERANDO: Que dicha normativa –la Ordenanza 33/1998, tiene 19 años de vigencia, pertenece al siglo pasado, y se encuentra desfasada con relación a la legislación vigente, a las innovaciones y cambios que se han generado en razón del tránsito actual, las nuevas tecnologías, y las necesidades de mejorar el servicio.-----

Que, asimismo la ordenanza cuenta con numerosas modificaciones derivadas de normativas municipales posteriores, como la Ley Nacional de Tránsito 5016/2013, la Ley Orgánica Municipal 3966/2010, otras legislaciones afines como las leyes de transporte 1590 y 1818 2000 del año, y las posteriores reglamentaciones de las mismas.-----

Que, actualmente la prestación de este servicio requiere de un firme accionar municipal y policial a los efectos de salvaguardar la integridad física y el bienestar de los niños que son transportados de los hogares a las instituciones educativas, y para ello se hace necesaria la regulación de normas preventivas para el efecto.-----

Que, “las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: 3. En materia de transporte público y de tránsito: a. la prestación, regulación y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros...” artículo 12, Ley 3966/2010.-----

Que, también es función municipal “... la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos...” artículo 12, Ley 3966/2010.-----

Que, la misma Ley establece como función municipal “... la regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, a la higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación...” artículo 12, Ley 3966/2010.-----

Que, es función municipal “...la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura social necesaria en el municipio, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general, administrando y supervisando su uso para la adecuada prestación del servicio de atención a la mujer, a la niñez y adolescencia...” artículo 12, Ley 3966/2010.-----

Que, es potestad municipal “... dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones...” artículo 15, Ley 3966/2010.

Que, “Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables en toda la República. Las normas departamentales y municipales deberán ajustarse a lo que ella dispone sobre la materia” Artículo 1° Ley 5016/2013.-----

Que, en virtud de la ley, deberán considerarse “... servicios de transportes especiales aquellos prestados por las ambulancias, vehículos de bomberos, transportes escolares...” Artículo 11, Ley 1590/2000, modificado por la Ley 1818/2000.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

Que, el artículo 56, inciso “g” de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal, faculta a la Policía Municipal de Tránsito a “...solicitar la intervención de la Policía Nacional para la prevención de hechos ilícitos, el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública”, y también, el artículo 126 de la misma Ley otorga atribuciones al Ejecutivo Municipal y al Juzgado de Faltas de la ciudad, para solicitar la asistencia de la Policía Nacional, la que “... prestará de inmediato la asistencia que le sea requerida (...) para el cumplimiento de leyes, ordenanzas, resoluciones, medidas de urgencia o sentencias municipales, acompañándose copia auténtica de la resolución que la ordene.-----

Que, analizados todos y cada uno de los términos del presente Proyecto de Ordenanza, se concluye que la misma cumple con las normativas legales.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 347/2017 de las Comisiones Asesoras de Legislación y Seguridad y Tránsito.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1°

- 1.1. La presente Ordenanza regulará la prestación del servicio de Transporte Escolar dentro del municipio de San Lorenzo.
- 1.2. A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se considerará Transporte Escolar a todo vehículo afectado al transporte remunerado de alumnos cuyas edades estén comprendidas entre los cinco y diecisiete años de edad, que cumpla con los mandamientos de la presente Ordenanza, y se encuentre plenamente habilitado por la autoridad municipal competente.
- 1.3. Las unidades de Transporte Escolar que trasladen a niños cuyas edades sean inferiores a los cinco años deberán adecuarse a la normativa especial establecida en el artículo doceavo (12°) de la presente Ordenanza.
- 1.4. Los vehículos pertenecientes a instituciones educativas privadas o públicas de la ciudad de San Lorenzo, que se encuentren afectados al transporte de alumnos y estudiantes, deberán adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza, aún cuándo dicho servicio sea prestado de manera no remunerada, u ocasional.
- 1.5. Todo rodado que transporte en forma cotidiana cinco o más niños menores de 12 años, deberá adecuarse a las normas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza, y será considerado transporte escolar aún cuándo el servicio que presta no sea remunerado.

ARTICULO 2°

- 2.1. Todas las unidades destinadas al servicio de Transporte Escolar, deberán contar con habilitación municipal al efecto.
- 2.2. La habilitación municipal será otorgada únicamente a aquellos rodados que –cumpliendo plena y satisfactoriamente la presente Ordenanza- hubieren sido previamente inspeccionados y aprobados por la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTICULO 3°

- 3.1. El Transporte Escolar es un **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL**, cuya misión es transportar niños desde sus hogares hasta las instituciones educativas y viceversa, atendiendo a la seguridad, bienestar e integridad de los mismos.
- 3.2. El propietario del rodado, el conductor y el ayudante de conductor, serán responsables y deberán extremar todo tipo de precauciones a los efectos de asegurar el bienestar, la integridad física y la seguridad los escolares transportados.
- 3.3. Las autoridades municipales deberán facilitar, proteger y apoyar en todo momento la prestación del servicio de Transporte Escolar, priorizando el paso, la circulación y el estacionamiento de estos vehículos que, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la ley 1590/2000, son **servicios de transportes especiales**.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ARTICULO 4°

- 4.1. La municipalidad de San Lorenzo podrá habilitar para la prestación del servicio de Transporte Escolar, dentro de su jurisdicción territorial, a toda persona física o jurídica que previamente se haya adecuado estrictamente a los mandatos de la presente Ordenanza.
- 4.2. Los rodados destinados al servicio de Transporte Escolar deberán contar, para su habilitación, con la previa aprobación de la inspección técnica vehicular por parte del municipio de San Lorenzo.
- 4.3. Para la aprobación de la inspección técnica, los vehículos deberán cumplir cabalmente lo establecido por la presente Ordenanza, la Ley 5016/2013 “Nacional de Seguridad y Tránsito”, y la Ordenanza 43/2011 “Reglamento de Tránsito Municipal de San Lorenzo”.
- 4.4. Los propietarios de los rodados deberán documentar ante la municipalidad su domicilio, adjuntando un certificado policial de vida y residencia a la solicitud de renovación anual del servicio.
- 4.5. El conductor -y el ayudante de conductor- de cada transporte escolar, deberán adjuntar un certificado policial de buena conducta, a en forma anual, a la documentación relacionada a la perforación –o renovación- de la licencia de conducir.

ARTICULO 5° **Pintura exterior.**

- 5.1. Las unidades destinadas al Servicio de Transporte Escolar deberán contar con pintura exterior de color amarillo, con una franja de pintura marrón de veinte a cuarenta (20-40) centímetros de ancho en todo el perímetro de la carrocería.
- 5.2. Cada unidad de Transporte Escolar deberá contar con la leyenda “TRANSPORTE ESCOLAR”, en caracteres pintados, de manera visible y permanente, de color negro:
 - 5.2.1. Al frente y en la parte trasera, la leyenda será de un (1) metro de largo por diez (10) centímetros de altura.
 - 5.2.2. A ambos lados, la inscripción será –como mínimo- de un (1) metro de largo por (20) veinte centímetros de altura.
 - 5.2.3. Los rodados podrán contar con leyendas de su razón social, pero esta deberá estar por debajo de la leyenda de TRANSPORTE ESCOLAR, permitiendo que el vehículo sea reconocido como tal.
- 5.3. La habilitación municipal deberá estar ubicada en lugar visible en la parte delantera del rodado.
- 5.4. A ambos lados, el rodado deberá llevar el nombre de la empresa habilitada, y un número telefónico de la misma.
- 5.5. No podrán ser habilitados como TRANSPORTE ESCOLAR, aquellos rodados que no cuenten con placas identificatorias permanentes y cédula verde expedida por el Registro del Automotor.
- 5.6. No se permitirá ningún tipo de anuncio publicitario en la parte exterior de los rodados habilitados como transporte escolar.

ARTICULO 6° **SEGURO**

Las personas o empresas autorizadas por la Municipalidad de San Lorenzo para la explotación del servicio de Transporte Escolar, se hallan obligadas a la contratación de Seguro de Pasajeros y Seguro de Responsabilidad Civil contra daños a terceros, de acuerdo al monto mínimo estipulado por la Superintendencia de Seguros para el efecto.

ARTICULO 7° **ESTRUCTURA DEL VEHÍCULO**

Las unidades destinadas al Servicio de Transporte Escolar deberán tener las siguientes especificaciones:

- 7.1. Carrocería de estructura metálica.
- 7.2. Habitáculo e interior del rodado libre de objetos metálicos expuestos que puedan causar lesiones a los niños. Los asientos y pasamanos de metal deberán ser de forma redondeada, cromados, o estar recubiertos de material blando (goma, tapizado).
- 7.3. Todas las ventanillas y el parabrisas del rodado deberán contar con vidrios inastillables.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

7.4. Una puerta destinada exclusivamente al ascenso y descenso de los menores, cuyo zócalo inferior –o en su caso el estribo- no estén más de diez (10) centímetros por encima del nivel de la vereda.

7.5. No se habilitarán al servicio de Transporte Escolar, unidades o rodados que cuenten con más de 10 años de uso.

7.6. Los vehículos a ser habilitados deberán encuadrarse dentro de las siguientes categorías:

7.6.1. Categoría M1: Vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de ocho (8) asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.).

7.6.2. Categoría M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg.).

7.6.3. Categoría M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a los cinco mil kilogramos (5.000 kg.). Artículo 18. Decreto 3427/2015.

ARTICULO 8° CAPACIDAD DE TRANSPORTE

8.1. La cantidad de pasajeros que podrá transportar el vehículo tendrá directa relación con la cantidad de **asientos fijos** que existan dentro del habitáculo. Dicha cantidad de pasajeros transportados será registrada en la habilitación municipal, y podrá ser verificada por la Policía Municipal de Tránsito, constituyendo la contravención a esta norma una falta leve, y su reincidencia una falta grave.

8.2. No se tendrán en cuenta como “lugares disponibles” los asientos removibles ni los pivotantes, ya que su uso estará vedado a los niños en razón de asegurar su integridad física. Los asientos removibles solo podrán ser utilizados, durante la marcha, por el ayudante del conductor, en caso de contar con el mismo.

8.2. Las unidades destinadas al Servicio de Transporte Escolar habilitadas por la Municipalidad de San Lorenzo no podrán ser utilizadas en ningún caso como transporte de carga, ni para otros fines ajenos de la función indicada por la habilitación municipal, salvo en los casos contemplados por el artículo 17 de la presente Ordenanza. La contravención de esta norma constituye una falta grave, y su reincidencia una falta gravísima.

ARTÍCULO 9° Identificación visual exclusiva del Transporte Escolar

9.1 Los colores del Transporte Escolar se establecen a los fines de su pronta identificación, para facilitar y priorizar su circulación y estacionamiento. Por ello se trata de una identificación exclusiva que no se permitirá a otros rodados. La infracción a esta norma constituye una falta leve, pero su reincidencia constituirá una falta grave.

9.2 Así como los demás rodados no pueden usar los colores identificatorios exclusivos del Transporte Escolar, todos los transportes escolares deberán usar obligatoriamente un color que permita su rápido reconocimiento.

9.3 Por lo tanto no podrán circular por la vía pública utilizando los colores, pintura y leyendas indicados en el artículo quinto de la presente ordenanza:

9.3.1. Unidades que dejen de prestar servicio como Transporte Escolar.

9.3.2. Unidades a las que les fuera revocada la habilitación municipal.

9.3.3. Unidades que fueran vendidas a terceros que no cuenten con habilitación municipal para la prestación de este servicio.

9.3.4. Unidades cuya vida útil hubiera acabado para la prestación del servicio de Transporte Escolar.

9.3.5. Unidades cuya habilitación municipal hubiera caducado.

9.3.6. Unidades que se encuentren transportando o entregando mercaderías de cualquier tipo.

ARTICULO 10° Asientos de transporte escolar.

Las unidades destinadas al Servicio de Transporte Escolar habilitadas tendrán asientos en las condiciones de confort y seguridad requeridas, con énfasis en la protección de los menores transportados:



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

10.1. Todos los asientos deberán contar con una altura útil del respaldo mínima de setenta (70) centímetros, o en su defecto un “apoya-cabeza” como protección contra movimientos bruscos o impactos externos. Sin cumplir este requisito, el rodado no podrá ser habilitado.

10.2. Los asientos de la cabina (a la derecha del conductor) no podrán ser más de dos (2) y todos deberán contar con cinturón de seguridad operable. Estos asientos no podrán –bajo ninguna circunstancia- ser usados por alumnos de nivel primario o pre-primario, quienes deberán ocupar los asientos posteriores. La infracción al presente artículo será considerada falta grave, y su reincidencia falta gravísima.

10.3. Todos los asientos deberán ser mullidos en su parte posterior, o contar con algún tipo de amortiguación de impacto, a los efectos de prevenir lesiones en la cabeza y rostro de los menores transportados en caso de producirse frenadas bruscas o impactos durante el servicio. Sin cumplir este requisito, el rodado no podrá ser habilitado.

10.4. Aunque la edad y las medidas físicas de los menores transportados varía mucho de acuerdo a las edades, los asientos deben estar instalados de tal modo que los niños puedan sentarse cómodamente sin dejar de apoyar los pies en el piso del vehículo.

10.5. La distancia entre asientos deberá ser suficiente para asegurar el confort de los menores transportados. Entre la rodilla del pasajero sentado y el respaldo del asiento anterior nunca podrá haber una distancia menor a los Quince (15) centímetros libres.

10.6. Los asientos deberán ser de base estructural metálica, y recubiertos de material acolchado y tapizado. No se permitirán asientos, ni partes de asientos de material plástico quebradizo. La infracción al presente artículo será considerada falta grave, y su reincidencia falta gravísima.

10.7. En el caso de **infantes pequeños** los mismos deberán usar asientos especialmente adaptados a su anatomía, tal como se establece en el artículo 12°.

10.8. Tanto el conductor como su ayudante, deberán cuidar que el ascenso y descenso de los escolares se realicen con las máximas condiciones de seguridad, no siendo permitido en ningún caso el viaje de pie. La infracción al presente artículo será considerada falta grave, y su reincidencia falta gravísima.

10.9. Queda terminantemente prohibido la circulación de unidades del TRANSPORTE ESCOLAR con alguna de las puertas abiertas. Antes de iniciar la marcha, todas las puertas deben cerrarse y asegurarse debidamente. La infracción al presente artículo será considerada falta gravísima.

ARTICULO 11° Conductor y ayudantes

Cada una de las unidades destinadas al Servicio de Transporte Escolar deberá contar con el concurso de dos (2) personas.

11.1. El Conductor del vehículo con Registro Profesional Categoría “A”, vigente, expedido por la Municipalidad de San Lorenzo.

11.2. El ayudante de conductor, mayor de edad, quien tendrá a su cargo el cuidado de los escolares durante el viaje y en el ascenso y descenso de los mismos, ya sea en sus respectivos domicilios o locales de enseñanza.

11.3. El ayudante de conductor será **obligatorio** para todos los transportes escolares que:

11.3.1. Alcen o bajen niños dentro del área definida por esta Ordenanza como **Área de Alta Densidad de Tráfico**.

11.3.2. Transporte infantes pequeños, tal y como se establece en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12° Transporte de infantes pequeños

Dado que el Ministerio de Educación ha implementado el funcionamiento de Guarderías Materno Infantiles, que albergan y atienden diariamente a infantes pequeños desde los tres (3) años de edad, y teniendo en cuenta que los padres de estos niños recurren al servicio de Transporte Escolar, se establecen las siguientes normas de protección para el traslado de los mismos. La contravención del presente artículo será considerada falta grave y su reincidencia falta gravísima.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

12.1. Los asientos destinados a los niños con edades inferiores a los 5 años, deberán estar adaptados a las medidas de su anatomía, debiendo viajar con la espalda correctamente apoyada en el respaldo, los pies apoyados en el piso, y usando cinturón de seguridad en todos los casos.

12.2. Los infantes pequeños no podrán, en ningún caso, viajar en los asientos delanteros del Transporte Escolar, y solo podrán ser trasladados en unidades que cuenten con conductor y ayudante de conductor.

12.3. En ningún caso, serán transportados juntos, alumnos con edades de 3 a 7 años y alumnos de más de 13 años de edad.

ARTICULO 13° **Áreas de Alta Densidad de Tráfico.**

En razón del aumento de la cantidad de rodados en circulación por nuestra ciudad, con el consiguiente riesgo para la seguridad de los niños, serán consideradas como Área de Alta Densidad de Tráfico las que se encuentran dentro de las siguientes calles:

13.1. Microcentro: Av. Del agrónomo (desde Avelino Martínez), Marcelina Insfrán, Tte. Benítez (hasta Ruta 1), Gral. Genes, y 14 de Mayo (hasta Avelino Martínez)

13.2. Ruta Mariscal Estigarribia: Desde Av. Juan Leopardi hasta Avenida del Agrónomo.

13.3. Avenida Mariscal López: Desde el Hospital de Clínicas hasta el arroyo San Lorenzo.

13.4. Ruta 2 “Mcal. López”: Desde General Genes hasta la intersección de las calles Porvenir Norte y Sur.

Los vehículos que alcen o bajen pasajeros sobre las citadas áreas o arterias, deberán contar obligatoriamente con un ayudante de conductor, quien deberá abrir las puertas, asistir y controlar a los niños, y cerrar correctamente las puertas para continuar el viaje. La contravención del presente artículo será considerado falta leve, su reincidencia será falta grave.

ARTÍCULO 14° **Responsabilidad.**

14.1. Tanto el conductor como su ayudante, deberán cuidar que el ascenso y descenso de los escolares se realicen con las máximas condiciones de seguridad, no siendo permitido en ningún caso el viaje de pie la contravención del presente artículo será considerado falta grave.

14.2. La seguridad de los menores usuarios del Transporte Escolar –a la ida- queda bajo responsabilidad del propietario del rodado, del conductor y de su ayudante, desde el momento en que estos salen de sus hogares para abordar el servicio, hasta que los mismos ingresan dentro de la institución educativa a la que se dirigen, siempre que la misma se encuentre abierta y funcionando.

14.3. La seguridad de los menores usuarios del Transporte Escolar –a la vuelta- queda bajo responsabilidad del propietario del rodado, del conductor y de su ayudante, desde el momento en que estos salen del interior de la escuela o colegio, hasta que los mismos ingresan descendiendo en la puerta de su hogar.

14.4. En caso de registrarse problemas mecánicos que impidan la continuación del rodado afectado al Transporte Escolar, su propietario podrá, en caso excepcional transportarlos hasta su destino en otro rodado, pero este deberá estar adecuado a dicho fin. En ningún caso se dejará a uno o más menores esperando solos en la vía pública o a bordo del rodado: siempre deberá estar acompañado de un adulto responsable.

14.5. Las personas o empresas autorizadas por la Municipalidad de San Lorenzo para la explotación del Servicio de Transporte Escolar serán responsables de que cada alumno descienda del vehículo en sus respectivos domicilios, escuelas o colegios.

ARTICULO 15° Las unidades destinadas al Servicio de Transporte Escolar serán habilitadas anualmente y deberán contar con plaza de la Municipalidad de San Lorenzo.

ARTICULO 16° **Inspección técnico mecánica anual de los rodados**

16.1 Todos los vehículos habilitados o en trámite de habilitación para el servicio de Transporte Escolar deberán ser previamente inspeccionados en sus partes eléctricas y mecánicas por técnicos designados por Resolución Municipal. Esta inspección se denomina ITV y se realizará dentro del marco establecido por las leyes 3850/2009, 4856/2012, y 5034/2013.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

16.2 La inspección técnica vehicular (ITV) tendrá a su cargo garantizar plenamente:

16.2.1. Las condiciones técnico mecánicas del rodado.

16.2.2. El cumplimiento de las exigencias establecidas por la Ley 5016/2013, y supletoriamente la Ordenanza Municipal de Tránsito 43/2011 y sus reglamentaciones respectivas.

16.2.3. La seguridad estructural del rodado durante su circulación.

16.2.4. La seguridad mecánica del habitáculo, cierre de puertas y calidad de los cristales de puertas y ventanillas. Salidas de emergencia.

16.2.5. Las Inspecciones Técnicas serán realizadas dentro del año lectivo, determinándose para el efecto los meses de enero febrero y julio.

ARTÍCULO 17° **Revisión de confort y seguridad interior del habitáculo.**

Además de la Inspección Técnica Vehicular, será responsabilidad de la Dirección Municipal de Tránsito –antes de la habilitación del rodado- revisar y comprobar que el interior del mismo es seguro y confortable para los niños que serán transportados. Para ello, el Intendente Municipal designará un funcionario específico, quien será responsable por la revisión de cada rodado, por escrito, con su firma y sello.

Esta revisión incluirá:

17.1. Estructura del vehículo (artículo 7).

17.2. Condiciones de los asientos (art.10) y cantidad de pasajeros transportados (art.8).

17.3. Botiquín de Primeros Auxilios.

17.4. Extintor de incendio vigente y con carga, y un par de balizas triángulo reflectivo.

17.5. Rueda de auxilio, gato y herramientas indispensables para su reemplazo.

17.6. En caso de transportar infantes pequeños, (artículo 12) e verificarán las condiciones con que cuenta el vehículo, pudiendo autorizarse o no dicho servicio.

17.7. Documentos al día de las personas y el rodado afectados al servicio.

17.8. Constatación de las pólizas de seguro obligatorias y su vigencia.

ARTÍCULO 18° **OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y PRIMERA HABILITACIÓN.**

18.1. El otorgamiento de la licencia municipal para la prestación del servicio de TRANSPORTE ESCOLAR, será por Resolución de la Junta Municipal, debiendo adoptarse todas las garantías necesarias para asegurar la responsabilidad de los interesados en dicha prestación.

18.2. A los efectos de la elaboración de la Resolución correspondiente por parte de la Junta Municipal, la Dirección de Tránsito deberá elevar con anterioridad:

18.3. Un informe completo sobre la unidad que será librada al servicio.

18.4. Copias autenticadas de toda la documentación del rodado, de su propietario y de los choferes que desempeñarían el servicio.

18.5. Un informe en el que consten los datos del conductor, sus antecedentes policiales, y la comprobación de que reúne los requisitos exigidos por la Ley para el servicio.

18.6. Una relación de las opciones con que cuenta el propietario, para la reanudación del servicio, en caso de que el rodado dejara de funcionar mientras se encuentra con alumnos a bordo (vehículos adicionales, unidades de respaldo, etc.).

ARTICULO 19° Las unidades habilitadas para el Servicio de Transporte Escolar no podrán dedicarse a otras actividades que no correspondan a las que fueron habilitadas, sin el permiso de la Municipalidad de San Lorenzo, excepto los días sábados, domingos y feriados o en época de receso escolar, en la que podrán únicamente realizar viajes de turismo, con autorización de la autoridad competente.

ARTICULO 20°

20.1. La Municipalidad deberá señalar debidamente, sobre la franja del dominio público y frente a los colegios o escuelas correspondientes, los espacios exclusivos para el ascenso y descenso de alumnos de los transportes escolares. Ningún otro rodado podrá ocupar dichos espacios en horarios y días lectivos, bajo ninguna circunstancia. La contravención a este artículo será falta grave, y su reincidencia o resistencia constituirá falta gravísima. Es obligación de la Intendencia Municipal señalar debidamente estos espacios y obligación de la Policía Municipal mantenerlos despejados.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

20.2. La Municipalidad deberá señalar debidamente, sobre la franja del dominio público y frente a los colegios o escuelas correspondientes, los espacios exclusivos para el estacionamiento de los rodados de padres o familiares que traen a sus hijos a la escuela. Es responsabilidad de los padres detener el rodado, y acompañar a los niños desde el rodado hasta que ingresen a la institución escolar, principalmente si los menores deben cruzar una calle o avenida. La infracción al presente artículo constituye falta leve, su reincidencia será considerada falta grave.

ARTICULO 21° La primera habilitación de las unidades destinadas al Servicio de Transporte Escolar se hará en los meses de enero y febrero de cada año, y será por Resolución Municipal.

ARTICULO 22° Todo conductor de vehículo destinado al Transporte Escolar de la Ciudad de San Lorenzo tiene terminantemente prohibido:

- 22.1. Cargar combustible a la unidad de Transporte Escolar mientras se encuentra realizando el servicio, salvo que no tuviera pasajeros a bordo.
- 22.2. Hacer bajar a los menores del Transporte Escolar en cualquier sitio que no fuera el domicilio de los mismos o la institución educativa correspondiente.
- 22.3. Dejar a los niños frente a la institución educativa, estando ésta cerrada, o con los accesos cerrados.
- 22.4. En caso de llegada tardía, dejar a los niños en la vereda de la institución educativa, sin asegurarse de que sean recibidos por algún docente o encargado responsable.
- 22.5. Fumar durante el servicio.
- 22.6. Usar radio, televisión, auriculares, o equipos de música durante el servicio.
- 22.7. Utilizar el teléfono celular mientras se encuentra manejando el rodado. Sólo podrá usar el teléfono celular cuando el transporte se encuentre correctamente estacionado.
- 22.8. Vestir zapatillas, shorts, camisillas musculosas durante el servicio.
- 22.9. Circular a una velocidad superior a sesenta (60) kilómetros por hora mientras transporta pasajeros dentro del municipio de San Lorenzo.
- 22.10. Utilizar el vehículo para otras actividades salvo autorización de la Dirección de Tránsito.
- 22.11. Circular por las banquetas de las rutas.
- 22.12. Transportar escolares de pie.
- 22.13. Transportar escolares en los asientos destinados a acompañantes del conductor.
- 22.14. Tomar mate o tereré mientras conduce o mientras el vehículo está en marcha.
- 22.15. Consumir alimentos o bebidas mientras conduce o mientras el vehículo está en marcha.
- 22.16. Ingresar con el Transporte Escolar en arterias dónde –en días de intensa lluvia- se registren raudales cuya altura alcance la mitad de la rueda del vehículo.
- 22.17. Estacionarse sobre las veredas.
- 22.18. Detenerse sobre franja peatonal.
- 22.19. Detener o desviar el Transporte Escolar durante el servicio, para efectuar actividades privadas o que no correspondan al servicio en sí.
- 22.20. Entregar los niños a personas extrañas o desconocidos sin autorización de los padres.
- 22.21. Utilizar faros de Xenón, o reflectores LED, o luces que produzcan encandilamiento.

ARTICULO 23°

- 23.1. Podrán ser habilitadas las Empresas o unidades de Transporte Escolar que presten servicio exclusivo para un local de enseñanza dentro del ejido Municipal sanlorenzano, previo informe de la Dirección de Tránsito.
- 23.2. Las unidades de estas empresas deberán adecuarse plenamente a la presente Ordenanza.
- 23.3. Para su circulación Deberá presentar al efecto:
 - 23.1.1. Itinerarios que utilizará.
 - 23.1.2. Horarios y días de servicio.
 - 23.1.3. Institución de enseñanza con la que operan.
 - 23.1.4. Lista de pasajeros que transportan.
 - 23.1.5. Docente o auxiliar de la institución que fungirá de ayudante del chofer.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ARTICULO 24° DE LAS SANCIONES

24.1. Se establecen las penas por las infracciones cometidas contra esta Ordenanza:

Faltas Leves: Apercibimiento o multa de hasta 3 (tres) jornales diarios mínimos.

Faltas Graves: de 3 (tres) a 5 (cinco) jornales diarios mínimos.

Faltas Gravísimas: de 5 (cinco) a 10 (diez) jornales diarios mínimos.

Reiteración de la Falta Gravísima será causal de:

1. Suspensión o cancelación del permiso otorgado al propietario del rodado.
2. El retiro preventivo de la Habilitación Municipal, o su anulación.
3. La suspensión de la licencia de conducir Profesional A, o su revocación.
4. Remisión del informe correspondiente a las instancias establecidas por la Ley 5016/2013.

ARTÍCULO 25° A partir de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal, queda derogada la Ordenanza 33/1998, y todas aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos municipales, de promulgación anterior, en los puntos en que contradigan los mandatos de la presente normativa.

ARTICULO 26°

26.1. A partir de la presente Ordenanza, los prestatarios del Servicio de Transporte Escolar deberán adecuar todas sus unidades, a los efectos de su cumplimiento estricto.

26.2. Todos los rodados habilitados para el servicio de Transporte Escolar, deberán unificar –obligatoriamente– los colores externos de sus rodados, tal y como está establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza, a los efectos de su habilitación a partir del año 2018, y a los efectos de usufructuar sus derechos como **Servicios de Transporte Especial**.

ARTICULO 27°

27.1. La Municipalidad establecerá **Áreas de Parada Exclusiva** para unidades que presten servicio de Transporte Escolar dentro de la jurisdicción de San Lorenzo. Dichos lugares estarán reservados **únicamente** para el ascenso y descenso de niños que viajen en dicho servicio público.

27.2. El Transporte permanecerá en dicho lugar el tiempo mínimo necesario para el ascenso y descenso de los escolares transportados, debiendo retirarse una vez hecho esto. No se estacionará en el lugar, obstruyendo el estacionamiento de otros Transportes Escolares, ya que dicho espacio es una **PARADA**.

27.3. No se permitirá el estacionamiento de ningún otro rodado en las **Áreas de Parada Exclusiva** para Transportes Escolares, en días lectivos entre las 6 y las 19 horas. La infracción del presente artículo será considerada falta grave, y su reincidencia falta gravísima.

27.4. La Municipalidad de San Lorenzo deberá señalar el área que será ocupada por los Transportes Escolares mediante pintura sobre la calzada asfáltica y los cordones de la vereda. En los casos de calles empedradas, se pintarán los cordones y se colocarán carteles indicadores del **AREA DE PARADA**.

27.5. Las **Áreas de Parada Exclusiva para Transportes Escolares**, deberán ubicarse preferentemente junto a la vereda del **lado derecho** de la calzada, siempre y cuando esto no genere caos en el tránsito. En aquellos lugares donde dichas paradas deban instalarse junto a la vereda del **lado izquierdo** de la calzada:

27.5.1. Se pintará obligatoriamente una **franja peatonal** para que los alumnos crucen la calle y se colocará un cartel de advertencia.

27.5.2. Se colocará una lomada al menos 10 metros antes de la franja peatonal.

27.5.3. Se designará a un personal uniformado para el control del tránsito en dicho cruce, o en su defecto un funcionario de la institución educativa con una señal de mano “PARE”.

27.5.4. Conducir a alta velocidad por este lugar, atropellar la franja peatonal, o desobedecer la señal de PARE, serán considerados **FALTA GRAVÍSIMA**.

27.6. En las arterias donde existan **Áreas de Parada Exclusiva** para transportes escolares, la velocidad máxima de circulación será de 25 km/h. al efecto se colocarán señales de advertencia, y carteles de **DESPACIO ESCUELA**.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

27.7. A los efectos de que los padres de alumnos puedan llevar a sus hijos hasta la escuela con sus vehículos propios, se establecerán áreas de detención para dicho efecto, las que estarán en sitio diferente, y no serán considerados espacios de estacionamiento.

27.8. Los establecimientos educativos privados deberán contar con espacios para el estacionamiento de sus docentes dentro de su propiedad, y para el ascenso y descenso de sus transportes propios también dentro de la institución.

27.9. La Policía Municipal de Tránsito deberá velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, frente a todos los establecimientos educativos que cuenten con servicio de Transporte Escolar. El ejecutivo Municipal solicitará el apoyo de la Policía Nacional y de la Patrulla caminera –según el caso- para el cumplimiento del presente artículo.

27.10. La permanencia de rodados estacionados en el **Área de Parada Exclusiva** cuyos dueños no se encontraren presentes en el lugar, facultará a la PMT al retiro de los mismos mediante el servicio de la grúa municipal. La presente infracción será considerada falta grave y su reincidencia será falta gravísima.

27.11. El ejecutivo municipal remitirá oficio a la Policía Nacional, a los efectos de solicitar cobertura y apoyo para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, y salvaguardar efectivamente la seguridad, la integridad física, la tranquilidad y el bienestar de los niños que asciendan o desciendan frente a instituciones escolares ubicadas en la ciudad de San Lorenzo.

ARTÍCULO 28° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE.-----

HUGO N. BAEZ S.
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

LIC. HUGO LEZCANO
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL